

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 887

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar formulada por el ejecutante y que el mismo manifestó en su escrito que efectúa la denuncia de bienes bajo juramento, cumpliendo el requisito establecido en el artículo 101 del CPTSS, el Juzgado,

RESUELVE:

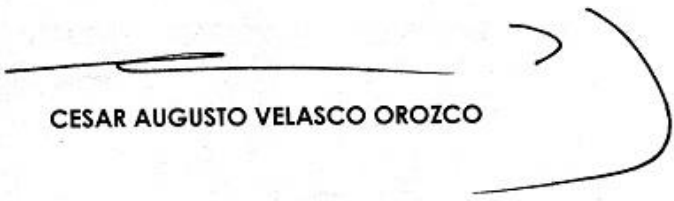
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea JESUS ALBEIRO DELGADO MEJIA identificado con C.C. N° 76.328.004 en las siguientes entidades Bancarias: BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO CONVAVI, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUUDAMERIS; siempre y cuando no tengan el carácter de inembargables.

La medida se debe limitar hasta por la suma de **\$36.000.000** la cual se comunicará a los gerentes de las mencionadas entidades bancarias para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012032003 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, DEMANDANTE: HOMERO SOLARTE CARVAJAL C.C. 4664271 ; DEMANDADO: JESUS ALBEIRO DELGADO MEJIA identificado con C.C. N°76328004 RADICACION: 2021-002770-00, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

SEGUNDO: Advertir a las entidades encargadas de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO